

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA “SIMÓN DAVID CARREJO BEJARANO”
Carrera 29 No. 22-45 Primer Piso. Oficina 1015
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 – 7110.
Palmira Valle
Correo: j01cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por PABLO ANDRÉS MUÑOZ CABRERA conta SEGURIDAD NÁPOLES LIMITADA. **Rad. No. 76-520-31-05-001-2022-00023-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que en los PDF 033 y 034 del expediente digital, obra escrito presentado por las partes y sus apoderados judiciales, a través del cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación laboral.

Palmira (V), 16 de noviembre de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

AUTO INTERL. No. 1182

Palmira Valle, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la voluntad de las partes es de dar por terminado el presente proceso ordinario por pago total de la obligación, según memorial suscrito por las partes distanciadas en juicio y sus apoderados judiciales, el Juzgado accede a ello, y en consecuencia procede a dar por terminado el presente proceso. En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sin condena en costas a las partes.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, dispóngase el ARCHIVO definitivo de este proceso, una vez cancelada su radicación en las respectivas plataformas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', with a stylized flourish at the end.

JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA
“SIMÓN DAVID CARREJO BEJARANO”
Carrera 29 No. 22-45 Primer Piso Of. 105
Tel 2660200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ABRAHAM HERNÁNDEZ contra MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE. **Rad. No. 76-520-31-005-001-2023-00030-00.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, en el PDF 037 del expediente digital, obra el Expediente Administrativo correspondiente al demandante, allegado al proceso por COLPENSIONES en respuesta al Oficio No. 492 del 26 de junio de 2023. Proceso que se encuentra pendiente para señalar continuación audiencia prevista art. 114 del CPT y SS.

Palmira (V), 16 de noviembre de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1409

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se procede a fijar el **DIA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA**, se llevará a cabo **AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLE**, conforme lo establece los artículos 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por JOHANNA GUTIERREZ PATIÑO contra UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S., ELIÉCER ÁLVAREZ BECERRA y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00306-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 10 de Octubre de 2023.

De igual manera me permito informarle que en el libelo demandatorio, la apoderada judicial de la demandante solicita medida cautelar en proceso ordinario laboral con fundamento Enel art 85 A del CPT y SS.

Palmira (V), 16 de noviembre de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 1108

Palmira Valle, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En cuanto a la medida cautelar, solicitada por la apoderada judicial de la demandante JOHANNA GUTIERREZ PATIÑO, con fundamento en lo previsto en el artículo 85 A, se establece:

“Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolentarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar”.

Con fundamento en la precitada normatividad, el Juzgado no accede a decretar las medidas de embargo y retención de dineros solicitados por la mandataria judicial de la demandante, teniendo en cuenta que ese tipo de medidas no se encuentra prevista en la Legislación Laboral.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctora SANDRA MILENA LUGO MEJIA, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.609.793 y con Tarjeta Profesional No. 344.221 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la señora **JOHANNA GUTIERREZ PATIÑO**, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada a través de apoderada judicial por la señora **JOHANNA GUTIERREZ PATIÑO** contra **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA**, representada por la señora ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO o por quien haga sus veces, **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.**, representada por el señor LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMAN o por quien haga sus veces, **ELIECER ÁLVAREZ BECERRA y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, representado por el señor Alcalde OSCAR ESCOBAR GARCÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO** en su condición de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMÁN** en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.ZA., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **ELIÉCER ÁLVAREZ BECERRA** del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor OSCAR ESCOBAR GARCÍA en su condición de Alcalde Municipal del MUNICILPIO DE PALMIRA VALLE o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SÉPTIMO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso del auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

OCTAVO: NO SE ACCEDE a decretar la medida cautelar consistente en el embargo y retención de dineros, solicitado por la apoderada judicial de la demandante.

NOVENO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por LEIDY JOHANA SALCEDO INBACHI contra UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S., y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00309-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 11 de octubre de 2023.

De igual manera me permito informarle que en el libelo demandatorio, la apoderada judicial de la demandante solicita medida cautelar en proceso ordinario laboral con fundamento Enel art 85 A del CPT y SS.

Palmira (V), 16 de noviembre de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 1110

Palmira Valle, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En cuanto a la medida cautelar, solicitada por la apoderada judicial de la demandante LEIDY JOHANA SALCEDO INBACHI, con fundamento en lo previsto en el artículo 85 A, se establece:

“Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolentarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar”.

Con fundamento en la precitada normatividad, el Juzgado no accede a decretar las medidas de embargo y retención de dineros solicitados por la mandataria judicial de la demandante, teniendo en cuenta que ese tipo de medidas no se encuentra prevista en la Legislación Laboral.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctora PAOLA ANDREA CASTILLO MINA, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.319.455 expedida en Santander de Quilichao (Cauca) y con Tarjeta Profesional No. 342.504 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la señora LEIDY JOHANA SALCEDO INBACHI, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada a través de apoderada judicial por la señora LEIDY JOHANA SALCEDO INBACHI contra **UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA**, representada por la señora ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO o por quien haga sus veces, **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.**, representada por el señor LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMAN o por quien haga sus veces y **MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, representado por el señor Alcalde OSCAR ESCOBAR GARCÍA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO** en su condición de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMAN** en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.ZA., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor OSCAR ESCOBAR GARCÍA en su condición de Alcalde Municipal del MUNICILPIO DE PALMIRA VALLE o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: NO SE ACCEDE a decretar la medida cautelar consistente en el embargo y retención de dineros, solicitado por la apoderada judicial de la demandante.

SÉPTIMO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso del auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

OCTAVO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO